

Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. 701 073 DE 2024

**(14 NOV. 2024)**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, en su sesión No. 1356 del 14 de noviembre de 2024, aprobó someter a consulta pública el presente proyecto de resolución por un (1) día hábil, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 34 de la Resolución 105 003 del 14 de septiembre de 2023, que permite publicar, excepcionalmente, en un término menor al tradicional, cuando los proyectos de resolución tengan menos de cinco (5) artículos.

Se invita a las empresas, los usuarios, las autoridades y demás partes interesadas a presentar sus observaciones y sugerencias dentro del plazo establecido, mediante comunicaciones electrónicas dirigidas a la Dirección Ejecutiva de la CREG, a la cuenta creg@creg.gov.co, con el asunto: “*Comentarios al proyecto de resolución por la cual se ajusta el artículo 6 de la Resolución CREG 026 de 2014 y se define un esquema híbrido para la generación térmica*”.

Al vencimiento de la consulta pública, la CREG determinará si el proyecto debe ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio, para el ejercicio de la Abogacía de la Competencia, con fundamento en las disposiciones del Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.30.5.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Por la cual se ajusta el artículo 6 de la Resolución CREG 026 de 2014 y se define un esquema híbrido para la generación térmica

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los decretos 1524 y 2253 de 1994

C O N S I D E R A N D O Q U E:

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, entre otras, las funciones de crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo; valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente; definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía; y determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, y el literal i) del artículo 23 de la Ley 143 del mismo año, le corresponde a la CREG establecer el Reglamento de Operación, para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista y realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

El artículo 88 de la Ley 143 de 1994 señala que corresponde a la CREG adoptar el Estatuto de Racionamiento.

Con la Resolución CREG 217 de 1997, la Comisión adoptó el Estatuto de Racionamiento, el cual fue modificado y complementado por la Resolución CREG 119 de 1998.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el período del Fenómeno de El Niño 2009-2010, la Comisión de Regulación de Energía y Gas consideró necesario definir reglas particulares sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional y el funcionamiento del Mercado de Energía Mayorista ante condiciones de riesgo de desabastecimiento, las cuales fueron adoptadas mediante las Resoluciones CREG 026 y CREG 155 de 2014.

La Resolución CREG 026 de 2014, por la cual se establece el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento en el Mercado Mayorista de Energía, dispone el seguimiento de índices basados en variables energéticas y de mercado y, a partir de niveles de alerta de los mismos, se activa un mecanismo para la venta y embalse de energía, cuyo objetivo es asegurar la sostenibilidad de la confiabilidad del sistema.

Mediante la Resolución CREG 209 de 2020 se modificaron los indicadores y reglas de activación contenidas en los artículos 2 a 6 de la Resolución CREG 026 de 2014, y se adoptaron otras disposiciones.

La resolución CREG 101 055 de 2024 se complementan las reglas de evaluación del estado del sistema del estatuto, para que, en adelante, se permita de manera excepcional la reevaluación del estado en un menor término.

Mediante la circular CREG 072 de 2024 la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, informó que en la Sesión 1342 del 28 de septiembre de presente año y de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 026 de 2014 se decidió confirmar el cambio del estado del sistema manifestado por el Centro Nacional de Despacho y el Consejo Nacional de Operación de vigilancia a riesgo.

En aplicación del mecanismo de sostenimiento de la confiabilidad a las ofertas de las plantas hidráulicas se les modifica su valor en caso de que se determine almacenar el agua para alcanzar la cantidad de generación térmica total determinada por el Centro Nacional de Despacho -CND- mediante la utilización del Precio de Oferta Ajustado.

Mediante la Resolución CREG 101 056 de 2024 se modificó la definición del precio de oferta ajustado empleado en la aplicación del mecanismo para el sostenimiento de la confiabilidad.

Mediante la Resolución CREG 101 059 de 2024 se modificó el procedimiento para la definición del precio de oferta ajustado, la frecuencia de evaluación del estado de riesgo, la regla de desempate, las reglas de asignación de los costos de la demanda no cubierta y se define una regla hibrida transitoria para la generación térmica objetivo.

El mecanismo para el sostenimiento de la confiabilidad definido en la Resolución CREG 026 de 2014 se activó por primera vez el pasado 30 de septiembre, durante su aplicación se han identificado aspectos que se deben mejorar para desactivar gradualmente el mecanismo de sostenimiento de la confiabilidad en la medida que los aportes van mejorando.

R E S U E L V E:

1. Modificación el artículo 6 de la Resolución CREG 026 de 2014. El artículo 6 de la Resolución CREG 026 de 2014, quedará así:

*“Artículo 6. Finalización del período de riesgo de desabastecimiento. La finalización del período de riesgo de desabasteciento se dará cuando, se presente alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Si el nivel del embalse está entre la senda y la curva S-X, y se cumple con los siguientes indicadores: a) están activadas la OEF, y b) el promedio móvil de la tasa de embalsamiento de los últimos 7 días es superior a la tasa de embalsamiento de la senda, en invierno, o el promedio móvil de la tasa desembalsamiento de los últimos 7 días es inferior a la tasa de desembalsamiento de la senda, en verano.*

*En caso de que no se cumplan los anteriores indicadores, se siguen aplican las reglas previstas en los artículos 2 al 4 de la Resolución CREG 026 de 2014.*

1. *Como resultado de la evaluación de los niveles de alerta, se determine que el sistema está en condición normal.*
2. Generación térmica objetivo en el despacho cuando se active el mecanismo para sostenimiento de la confiabilidad. El despacho térmico objetivo a lograr en el despacho económico cuando se active el mecanismo para sostenimiento de la confiabilidad de que trata la Resolución CREG 026 de 2014, se establecerá aplicando el siguiente procedimiento:
3. Se determina la generación térmica obtenida con el predespacho ideal después haber aplicado el ajuste de ofertas de las plantas hidráulicas en el marco para el sostenimiento de la confiabilidad de que trata la Resolución CREG 026 de 2014.
4. Con las ofertas ajustadas se adelanta el despacho económico el despacho económico con la restricción adicional que garantice el cumplimiento de la generación térmica del punto i.
5. Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**